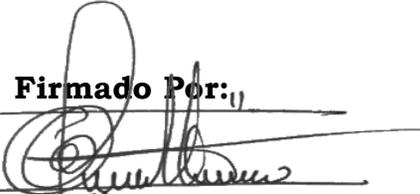




DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 036

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	MARCO EMILIO ROJAS PAVA	GLORIA STELLA FRANCO HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA FRANCO HERNÁNDEZ, SULANGE FRANCO HERNÁNDEZ, ORFA NERY FRANCO HERNÁNDEZ, CARLOS HOLMES FRANCO HERNÁNDEZ y CARLOS FERNANDO FRANCO JURADO	15/03/2023	76-113-40-89-001-2018-00399-00
2	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA VICTORIA ARIA	15/03/2023	76-113-40-89-001-2022-00645-00
3	EJECUTIVO	COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	*****	15/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00021-00
4	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA RAMÍREZ ALARCÓN	*****	15/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00205-00

Firmado Por: 

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud del señor JAIME MURILLAS VICTORIA, adjudicatario del bien inmueble rematado en las presentes diligencias, tendiente a la corrección de los nombres de las demandadas GLORIA ESTHELA FRANCO HERNÁNDEZ Y SULANGE FRANCO HERNÁNDEZ. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de marzo del 2023

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 233

Quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**
DEMANDADOS: **GLORIA STELLA FRANCO HERNÁNDEZ,
MARÍA EUGENIA FRANCO
HERNÁNDEZ, SULANGE FRANCO
HERNÁNDEZ, ORFA NERY FRANCO
HERNÁNDEZ, CARLOS HOLMES
FRANCO HERNÁNDEZ y CARLOS
FERNANDO FRANCO JURADO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00399-00**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a estudiar la solicitud de corrección de los nombres de las demandadas GLORIA ESTHELA FRANCO HERNÁNDEZ Y SULANGE FRANCO HERNÁNDEZ dentro de las providencias proferidas en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de corrección de los nombres de las citadas demandadas, se observa que, en efecto, en las providencias: Auto Civil No. 794 del 15 de diciembre del 2022, por medio del cual se aprobó el remate del bien inmueble perseguido en



las presentes diligencias y en el Auto Civil No. 098 del 02 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró la terminación de este proceso; al igual que en el Acta de la Diligencia de Remate No. 018 del 28 de noviembre del 2022; se incurrió en un error, consistente en el segundo nombre de una de las demandadas, la señora GLORIA STELLA FRANCO HERNÁNDEZ, precisando que su segundo nombre es ESTHELA; Por otra parte, respecto de este último documento, el Acta de la Diligencia de Remate No. 018; se incurrió en un error involuntario adicional, consistente en el nombre de la demandada, señora SULANCE FRANCO HERNÁNDEZ, precisando que su nombre es SULANGE; razón por la cual, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección respectiva, siendo ello posible al haber un cambio de palabras, aun mas cuando influye en la parte resolutive de las referidas providencias; En consecuencia, se torna imperativo librar nuevamente oficios comunicando a las entidades oficiadas la citada corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las siguientes providencias en los siguientes términos:

- **Auto Civil No. 794** del 15 de diciembre del 2022, por medio del cual se aprobó el remate del bien inmueble perseguido en las presentes diligencias, en el entendido que en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO el nombre y apellido de una de las demandadas es GLORIA ESTHELA FRANCO HERNÁNDEZ.
- **Auto Civil No. 098** del 02 de febrero del 2023, por medio del cual se declaró la terminación de este proceso, en el entendido que en su numeral QUINTO el nombre y apellido de una de las demandadas es GLORIA ESTHELA FRANCO HERNÁNDEZ.
- **Acta de la Diligencia de Remate No. 018** del 28 de noviembre del 2022, donde se adjudicó el bien inmueble al rematante, señor JAIME MURILLAS VICTORIA, en el entendido que el nombre y apellido de dos de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandadas es GLORIA ESTHELA FRANCO HERNÁNDEZ Y SULANGE FRANCO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente oficios por el medio más expedito, con el fin de comunicar la corrección efectuada, a todas las entidades oficiadas como consecuencia de las providencias y Acta citadas en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7630a50e2b329b4c8cd24679c5824955a001ade1bd6b9b9804c613ef3df734ec**

Documento generado en 15/03/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la entidad financiera demandante, coadyuvado por su representante legal. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de marzo de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 235

Quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **DIANA CAROLINA VICTORIA ARIAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00645-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual el representante legal de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9794f4cd82935485643d303d690563bdf931b718b1704e2f88d4e62e46a3d4**

Documento generado en 15/03/2023 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>